

**ACUERDO No. 86**  
**(de 11 de noviembre de 2004)**

“Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5, acápite c del artículo 18 de la Ley Orgánica faculta a la Junta Directiva para aprobar el reglamento aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento del Canal.

Que mediante el Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento de Contrataciones.

Que para lograr ahorros significativos en las contrataciones superiores a un millón de balboas, se considera necesario establecer la facultad de fijar montos de cobertura inferiores al cien por cien en las fianzas de cumplimiento, pues estos costos son trasladados a la Autoridad del Canal a través del precio ofertado.

Que el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a lo anotado.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el artículo 109 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 109.** La fianza de cumplimiento del contrato garantiza la obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar. Para los contratos de obra la cobertura no será menor del cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato y para la adquisición de bienes y prestación de servicios la cobertura inicial será del cien por ciento (100%) del monto del contrato. En el pliego de cargos se hará constar que esta última cobertura podrá ser disminuida según el avance del contrato, incluyendo su periodo de garantía, siempre que se mantenga un nivel de protección adecuado, sujeto a un estudio de análisis de riesgo, revisión del jefe de la oficina de finanzas y de asesoría legal, y aprobación del Administrador de la Autoridad.

La vigencia de dicha cobertura corresponderá al período de ejecución del contrato principal, más el término de un (1) año si se tratare de bienes muebles, para responder por vicios redhibitorios, salvo los bienes muebles consumibles, caso en que el término de cobertura será de seis (6) meses; y por el término de tres (3)

años en los contratos de obras, para responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra o bien inmueble.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa

---

Presidente de la Junta Directiva

---

Secretario